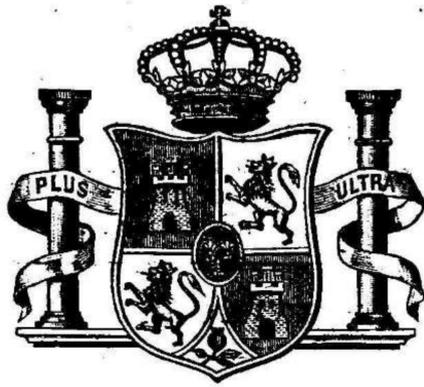


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los Sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto de Reformas sociales, elevada á este Departamento con motivo de una consulta formulada por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Valdepeñas (Ciudad Real), acerca cómo deben interpretarse los artículos 32 del Reglamento de la ley del Trabajo de mujeres y niños, 33 y 34 del de la Jornada mercantil y 10 del Reglamento del Real decreto de 3 de Abril de 1919 sobre jornada panadera en cuanto á la designación ó nombramiento de la Comisión mixta que ha de ejercer la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente:

Resultando que la duda surgida es la de que si esta designación ha de hacerse por la Junta sin tener en cuenta las indicaciones y el voto de cada clase y sólo por el imperio de la mayoría:

Considerando que las facultades para la designación de las Comisiones inspectoras que establecen los Reglamentos de las mencionadas leyes

están expresa y claramente atribuidas á las Juntas locales de Reformas Sociales; y siendo evidente que éstas se hallan constituidas por las representaciones electivas, juntamente con los Vocales natos, la designación de las Comisiones inspectoras correspondiente á la Junta en su integridad reglamentaria:

Considerando, no obstante, que las personas nombradas para los fines de la inspección deben tener realmente la confianza de su clase respectiva, á fin de que se hallen garantidos los intereses de los dos factores de la producción:

Vistos los artículos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la designación de un Vocal patrono y otro obrero para la Comisión mixta encargada de la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente á cada Junta local de Reformas Sociales se haga por las mismas Juntas, á propuesta de las respectivas representaciones patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del día 16 de Mayo)

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 149.

Para cerciorarse este Gobierno civil de mi cargo de que, en todas las Plazas de Toros de la provincia, tanto permanentes como las de carácter provisional, tienen la enfermería en las condiciones que señala la Real orden del Ministerio de la Gobernación

de 8 de Septiembre de 1911, cuyo cumplimiento he de exigir sin excusa ninguna en todos los casos; he dispuesto que el Inspector provincial de Sanidad gire visita á dichas Plazas, cuando se solicite autorización de mi Autoridad para celebrar en ellas corridas de toros ó de novillos, pudiendo delegar dicho funcionario en los Subdelegados de Medicina de los respectivos distritos para girar dichas visitas, que serán de oficio.

La Real orden mencionada, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del mes y año citados, y en ella se dispone que, las condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, serán las siguientes:

## Enfermería.

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servicio de hospitalillo, ó de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas, y del menaje y utensilios siguientes:

Una mesa de operaciones.

Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.

Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.

Un lavabo.

Un depósito para agua.

Dos cubos para desagüe.

Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.

Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

En toda enfermería habrá indispensablemente:

## Instrumental quirúrgico.

Una docena de pinzas Peán.

Un par de pinzas largas ó de Es-pencer.

Una tijera recta y otra curva.

Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de botón.

Dos pinzas de disección.

Dos sondas acanaladas.

Dos separadores anchos de Farabeuf.

Dos geringas de inyecciones.

Dos sondas de Nélaton.

Un aparato de anestesia.

Cloroformo.

Agujas, sedas y catgut.

Dos tubos con desagüe.

Dos tubos y dos vendas de Smarsh y Una gotiera de brazo y otra de pierna.

## Material farmacéutico.

Doce ampollas de suero fresco.

Dos aparatos inyectores de suero.

Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.

Gasas y algodón esterilizados; y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.

Un frasco de alcohol puro, de dos litros; otro de iodo, de un cuarto de litro, y otro de éter, de esta última capacidad.

Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado; y

Dos palanganas de hierro, portátiles.

Las enfermerías en las Plazas de Toros provisionales, se instalarán en un local lo más próximo posible á la Plaza que se habilite para la corrida, que reúna las mejores condiciones de superficie, luz natural y artificial y ventilación; en el que se halle dispuesto todo el menaje, utensilios, instrumental y material farmacéutico comprendido en la Real orden mencionada.

Lo que para conocimiento general, se publica en este periódico oficial.

Palencia 20 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 150.

Se concede un plazo de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en este periódico oficial, para que puedan presentarse cuantas justificaciones se estimen pertinentes por los interesados, para cursarlas al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y puedan unirse al recurso de alzada interpuesto por el Director del *Diario Palentino*, contra multa de 500 pesetas que le impuse por la forma en que dió cuenta del derecho electoral.

Y para que conste se hace saber en la presente circular á los efectos procedentes:

Palencia 19 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 151.

Con esta fecha se cursa al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Monzón, contra multa de 250 pesetas, impuesta por mi autoridad, al no darme cuenta del accidente ocurrido entre los mozos de dicho pueblo y los de Fuentes de Valdepero, los cuales cruzáronse disparos de armas de fuego con riesgo del vecindario.

Y para que conste se hace saber en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Palencia 14 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 152

Con esta fecha se cursa al Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Felipe Bello Flores, contra multa de 100 pesetas que le he impuesto por desobediencia al alcalde de Cardenosa de Volpejera.

Y para que conste se hace presente en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 15 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Mayo del año 1923-24

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	14 722 91
II.—Policía de seguridad.....	4.256 25
III.—Policía urbana y rural.....	10.034 50
IV.—Instrucción pública.....	3 266 35
V.—Beneficencia.....	4 379 58
VI.—Obras públicas.....	12.037 50
VII.—Corrección pública.....	1.266 66
VIII.—Montes.....	245 83
IX.—Cargas.....	34.192 02
X.—Obras de nueva construcción.....	1 000 "
XI.—Imprevistos.....	500 "
XII.—Resultas.....	12.000 "
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>97.901 60</b>

En Palencia á 28 de Abril de 1924.—El Interventor, Enrique Pascual.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Antonio Díez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día treinta de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

En Palencia á 30 de Abril de 1924.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Antonio Díez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

**Distrito forestal de Palencia.**

*Montes de utilidad pública.*

Habiendo sido anulada por esta Jefatura la tercera subasta de pastos del monte «Canales», que se verificó en la Casa Consistorial de Camporredondo el día 26 de Marzo último, el día 2 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en dicha Casa Consistorial ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del ramo, otra tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Curianes», número 41 bis del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de tasación de 339 pesetas y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 132 y 134, correspondientes á los días 19 y 22 de Octubre último, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial durante las horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta, á fin de que puedan enterarse de él todos cuantos deseen tomar parte en ella.

Palencia 13 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia núme-

ro 26.—Registro folio 359.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Febrero de mil novecientos veinticuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por D. Braulio Mancebo de la Varga, Abogado, demandante, que no ha comparecido en la segunda instancia, con D. Matías Martín Mayor, y por su fallecimiento su hija Doña Aurora Martín Andérica, demandada, representada por el Procurador Recio, ambos vecinos de dicho pueblo, sobre reclamación de dos mil trescientas cuarenta pesetas; cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada de la sentencia que el referido Juzgado dictó en diez y seis de Enero de mil novecientos veintitres.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en diez y seis de Enero de mil novecientos veintitres dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, por la que se condena á la herencia yacente y herederos ó causahabientes del finado D. Matías Martín Mayor á que abone á D. Braulio Mancebo de la Varga la cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas, con interés de cinco por ciento desde la interposición de la demanda, y no hacemos especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia de la parte apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bonilla.—Perfecto Infanzón.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea in-

sertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Florencio Barreda.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Intervención**

El BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 81 reproduce el Real decreto de 12 de Abril publicado en la *Gaceta* del día 13 y á fin de que las operaciones á que se refiere se lleven con la mayor rapidéz posible he creído conveniente aclarar los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Quedan subsistentes las liquidaciones practicadas conforme al dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917, y por ellas se consideran extinguidos los créditos á débitos anteriores á 1917; no obstante si dichas liquidaciones se hicieron de oficio, pueden los Ayuntamientos y Diputación, basándose en documentos fehacientes, pedir la revisión de las mismas, debiendo referirse la impugnación á cada uno de los conceptos y años en que figuren saldos acreedores ó deudores, justificando documentalmente haberse cometido error al fijarles, ó en los libros de la Contabilidad Auxiliar del Estado de donde proceden.

2.<sup>o</sup> Independientemente de las liquidaciones citadas y por el período de tiempo de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1917 á 31 de Marzo de 1924 se practicarán otras con separación de conceptos, y presupuestos, cuyos estados de saldos tendrán igual forma que los números 1, 2, 3 y 4 del expediente impreso para los débitos y créditos hasta fin de 1916.

En esta liquidación pueden incluirse débitos y créditos cuyo reconocimiento y liquidación corresponda á Departamento distinto al de Hacienda, siempre que se justifiquen con recibo acreditativo de haber solicitado la certificación del crédito, hasta cuya recepción y con objeto de no demorar la liquidación tendrá carácter de provisional.

En esta liquidación se incluirá el débito resultante á cada Corporación en 13 de Abril por el concepto de Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones en compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916, por lo que á continuación se insertan con la bonificación del 70 por 100 que dicho Real decreto establece, sin perjuicio de que puedan recurrir ante esta Delegación en el plazo de diez días caso de no estar conformes con el débito líquido que se consigna; sin que sea posible entablar nuevos recursos sobre el estado de compensación base del cargo de la Cuenta.

3.<sup>o</sup> Los débitos y créditos procedentes de la venta de Bienes de Propios no son objeto de la liquidación de que se trata, sino que continuarán rigiéndose por los preceptos del Dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917, pero sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

Con objeto de evitar aglomeraciones de trabajo en las dependencias centrales, ruego á las Corporaciones que se mencionan en la presente Circular no utilicen el plazo total de tres meses que tienen concedido y que den preferencia á la redacción de los estados certificados de saldos.

Palencia 13 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

# ANUALIDADES

	ANUALIDADES CONCERTADAS		Ingresado hasta el 13 de Abril	Débitos resultantes	Bonificación del 70 por 100 R. D. 12 Abril 1924	Débitos líquidos	Créditos líquidos
	A INGRESAR	A DEVOLVER					
Abastas .....	7 80	»	7 80	»	»	»	»
Abia de las Torres .....	» 45	»	» 45	»	»	»	»
Aguilar de Campoó.....	»	64 21	»	»	»	»	64 21
Alar del Rey .....	»	58 »	»	»	»	»	58 »
Alba de Cerrato.....	802 67	»	»	802 67	561 87	240 80	»
Amayuelas de Abajo.....	»	11 26	»	»	»	»	11 26
Amayuelas de Arriba.....	150 59	»	150 59	»	»	»	»
Ampudia.....	»	1 82	»	»	»	»	1 82
Amusco .....	»	» 24	»	»	»	»	» 24
Antigüedad.....	1515 07	»	»	1515 07	1060 55	454 52	»
Arconada.....	»	8 57	»	»	»	»	8 57
Astudillo .....	109 99	»	»	109 99	76 99	33 »	»
Autilla del Pino.....	» 21	»	» 21	»	»	»	»
Autillo de Campos.....	»	32 54	»	»	»	»	32 54
Bahillo.....	1 14	»	1 14	»	»	»	»
Baltanás.....	»	131 44	»	»	»	»	131 44
Baños de Cerrato.....	547 33	»	»	547 33	383 13	164 20	»
Baquerín de Campos.....	»	402 70	»	»	»	»	402 70
Barrio de San Pedro.....	» 02	»	» 02	»	»	»	»
Barruelo de Santullán.....	»	48 60	»	»	»	»	48 60
Becerril de Campos.....	»	73 39	»	»	»	»	73 39
Belmonte de Campos.....	»	45 16	»	»	»	»	45 16
Boadilla del Camino.....	»	12 78	»	»	»	»	12 78
Brañosera .....	68 34	»	68 34	»	»	»	»
Buenavista de Valdavia.....	»	» 59	»	»	»	»	» 59
Calahorra de Boedo.....	» 05	»	» 05	»	»	»	»
Capillas.....	3362 29	»	293 05	3069 24	2148 47	920 77	»
Cardeñosa de Volpejera.....	36 66	»	36 66	»	»	»	»
Carrión de los Condes.....	»	151 31	»	»	»	»	151 31
Castil de Vela .....	»	36 59	»	»	»	»	36 59
Castrillo de Don Juan.....	287 97	»	66 36	221 61	155 12	66 69	»
Castrillo de Onielo.....	»	6 50	»	»	»	»	6 50
Celada de Robledo.....	»	4 58	»	»	»	»	4 58
Cenera de Zalima .....	» 09	»	» 09	»	»	»	»
Cevico de la Torre.....	6755 65	»	»	6755 65	4728 95	2026 70	»
Cevico Navero .....	802 10	»	245 90	556 20	389 34	166 86	»
Cisneros .....	283 86	»	283 86	»	»	»	»
Cobos de Cerrato .....	»	12 09	»	»	»	»	12 09
Collazos de Boedo .....	» 79	»	» 79	»	»	»	»
Cordovilla la Real.....	5 33	»	5 33	»	»	»	»
Cubillas de Cerrato .....	1199 81	»	»	1199 81	839 87	359 94	»
Dehesa de Montejo.....	»	1 89	»	»	»	»	1 89
Dueñas.....	25561 18	»	»	25561 18	17892 83	7668 35	»
Espinosa de Cerrato .....	» 19	»	» 19	»	»	»	»
Espinosa de Villagonzalo .....	» 62	»	» 62	»	»	»	»
Frechilla .....	3697 27	»	»	3697 27	2588 09	1109 18	»
Frónista .....	»	57 98	»	»	»	»	57 98
Fuente-Andrino.....	6 18	»	6 18	»	»	»	»
Fuentes de Nava.....	279 09	»	279 09	»	»	»	»
Grijota.....	58 43	»	58 43	»	»	»	»
Guardo .....	155 08	»	»	155 08	108 56	46 52	»
Guaza de Campos .....	»	241 68	»	»	»	»	241 68
Hérmedes de Cerrato.....	33 29	»	33 29	»	»	»	»
Hornillos de Cerrato .....	2 44	»	2 44	»	»	»	»
Itero de la Vega .....	2 61	»	2 61	»	»	»	»
La Puebla de Valdavia.....	496 50	»	16 82	479 68	335 78	143 90	»
Ledigos.....	17 34	»	17 34	»	»	»	»
Lomas .....	»	1 79	»	»	»	»	1 79
Magaz.....	»	3 05	»	»	»	»	3 05
Manquillos.....	8 75	»	8 75	»	»	»	»
Marcilla de Campos .....	»	112 02	»	»	»	»	112 02
Mazariegos .....	8 96	»	8 96	»	»	»	»
Mazuecos de Valdeginete.....	2 67	»	2 67	»	»	»	»
Melgar de Yuso.....	5 »	»	5 »	»	»	»	»
Membrillar.....	161 75	»	34 03	127 72	89 40	38 32	»
Monzón de Campos .....	1 06	»	1 06	»	»	»	»
Moratinos .....	25 64	»	25 64	»	»	»	»
Nestar.....	»	8 75	»	»	»	»	8 75
Olea de Boedo .....	» 19	»	» 19	»	»	»	»
Osornillo .....	282 90	»	»	282 90	198 03	84 87	»
Osorno .....	150 94	»	150 94	»	»	»	»
Palacios del Alcor.....	242 60	»	172 94	69 66	48 76	20 90	»
Palencia .....	1773 12	»	»	1773 12	1241 18	531 94	»
Palenzuela .....	»	79 13	»	»	»	»	79 13
Paredes de Nava.....	8334 35	»	8344 35	»	»	»	10 »
Pedraza de Campos .....	1548 43	»	»	1548 43	1083 90	464 53	»
Pino del Río .....	2 65	»	»	2 65	1 85	» 80	»
Piña de Campos .....	2 76	»	2 76	»	»	»	»
Población de Arroyo.....	»	295 26	»	»	»	»	295 26
Población de Campos.....	» 75	»	»	» 75	» 52	» 23	»
Pomar de Valdivia.....	»	2 36	»	»	»	»	2 36
Pozo de Urama.....	4 73	»	4 73	»	»	»	»
Pozuelos del Rey.....	2 52	»	2 52	»	»	»	»

	ANUALIDADES CONCERTADAS		Ingresado hasta el 18 de Abril	Débitos resultantes	Bonificación del 70 por 100 R. D. 12 Abril 1924	Débitos líquidos	Créditos líquidos
	A INGRESAR	A DEVOLVER					
Polentinos							2 73
Respanda de la Peña	13 36		13 36				
Revenga de Campos		68 14					
Ribas de Campos	2 43		2 43				68 14
Saldaña	24 25		24 25				
San Cebrián de Campos	126 42		126 42				
San Mamés de Campos	13 12		13 12				
San Martín de los Herreros	1 25		1 25				
San Román de la Cuba	73 29		73 29				
Santa Cecilia del Alcor	3 23		3 23				
Santervás de la Vega	1 54		1 54				
Santillana de Campos	3 94		3 94				
Sotobañado y Priorato	15 66		15 66				
Támara		94 95					94 95
Tariego	86		86				
Torremormojón	7 43		7 43				
Valbuena de Pisuerga	933 92		71 45	862 47	603 72	258 75	
Valdecañas de Cerrato	7 08		7 08				
Valdeolmillos	150			150	105	45	
Valderrábano	85 61		21 55	64 06	44 84	19 22	
Valdespina	03		03				
Valoria del Alcor	204 41			204 41	143 08	61 33	
Valle de Cerrato	89		89				
Valle de Santullán	1 43		1 43				
Vañes	16		16				
Velilla de Guardo	1 52		1 52				
Vergaño	197 32		23 25	174 07	121 85	52 22	
Villacidaler	1 58		1 58				
Villaconancio	2 75		2 75				
Villafruel	8109 68		76 64	8033 04	5623 12	2409 92	
Villahán	138 25		138 25				
Villaherreros	193 40			193 40	135 38	58 02	
Villalcón	83		83				
Villalcázar de Sirga	1 80		1 80				
Villaiba de Guardo	457 50			457 50	320 25	137 25	
Villaluenga de la Vega	2 51		2 51				
Villalumbroso		14 15					14 15
Villamartín de Campos	81 21			81 21	56 85	24 36	
Villameriel	2180 85			2180 85	1526 60	654 25	
Villamorco	13 49		13 49				
Villamuera de la Cueva	6 07		6 07				
Villamuriel de Cerrato	20 01		20 01				
Villanueva del Rebollar	17 11		17 11				
Villaprovedo	1 64		1 64				
Villarmentero de Campos	22		22				
Villasarracino	27 38			27 28	19 16	8 22	
Villatoquite	25 10		25 10				
Villaviudas	68 31			68 31	47 82	20 49	
Villaumbrales	2 42		2 42				
Villelga	7 54		7 54				
Villerías	74		74				
Villodre	49		49				
Villoldo		2 55					2 55
Villota del Páramo	9872 93			9872 93	6911 05	2961 88	
Villovieco	40 33		18 15	22 18	15 53	6 65	
Diputación Provincial	82000 9673 18	2086 07	11142 18	70867 82 9673 18	49607 44 6771 23	21260 38 2901 95	2098 80
TOTAL	91673 18	2086 07	11142 18	80541	56378 67	24162 33	2098 80

## Ayuntamientos

### Manquillos.

Don Octaviano Helguera Valtierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y todos los restantes del mismo en el domicilio del Recaudador D. Jesús Requena.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Manquillos 13 de Mayo de 1924.—  
Octaviano Helguera.

### Frómista.

Don Juan López Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Frómista.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 26 al 31 de los corrientes y hora de las nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros.

Frómista 15 de Mayo de 1924.—  
Juan López Román.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

#### Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Astudillo.  
Bustillo de la Vega.  
Castrejón de la Peña.

Castriello de Don Juan.  
Cisneros.  
Dueñas, por quince días.  
Fuente Andrino.  
Gozón de Ucieza.  
Grijota.  
Pedraza de Campos.  
Piña de Campos.  
Quintana del Puente.  
Renedo de la Vega.  
Saldaña.  
San Cebrián de Mudá.  
Valdecañas de Cerrato.  
Villalcón, por quince días.  
Villalumbroso.  
Villamoronta.  
Villarrabé.  
Villaramiel.  
Villasarracino.